



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Matrimonio civil
Asunto: Auto inadmite solicitud
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00315.00
Contrayentes: Newman José Lozada Méndez y Marisol Guerrero Zambrano
Interlocutorio: No. 586

Se encuentra a Despacho la solicitud de la referencia, para celebrar matrimonio civil entre los señores Newman José Lozada Méndez, identificado con permiso de protección temporal No. 1257482 y Marisol Guerrero Zambrano, identificada con permiso de protección temporal No. 1098242.

Revisada en su integridad la solicitud, al igual que sus anexos, se puede avizorar que los contrayentes no aportaron toda la información y los documentos requeridos por la legislación colombiana para llevar a cabo el matrimonio civil entre dos personas de nacionalidad venezolana, tal como se a continuación se expone:

1. No se aportaron las copias de los pasaportes de los contrayentes.
2. No se aportaron las copias de los pasaportes de los testigos.
3. No se aportaron las partidas de nacimiento venezolana apostillada, las cuales no deben tener una expedición mayor a 3 meses.
4. No se aportaron los certificados de soltería de los contrayentes debidamente apostillados, los cuales no deben tener una expedición mayor a 3 meses.
5. No se informa si han contraído matrimonio anterior. En caso afirmativo deberán allegar la respectiva sentencia de divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.
6. No se indica si los contrayentes tienen hijos menores de edad de uniones anteriores.
7. No manifiestan la dirección física como electrónico de cada uno de los contrayentes.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de matrimonio civil, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la solicitud de matrimonio, so pena de rechazo.

Notifíquese,

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb22763b587fcb64cbcbefd620e6954cae0d377ee2b48c7b6ba939d65887a8d**

Documento generado en 03/09/2023 07:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>